

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 27 de Mayo de 1890.

Número 121.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19 NORTE.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Martes 27.—Santa María Magdalena de Pazis, virgen; san Juan, papa y mr. y san Julio mártir

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

- Poder Legislativo.
Proyecto de ley y Dictamen.
- Secretaría de Justicia.
Acuerdo.
- Secretaría de Fomento.
Exposición.—Proyecto.
- Secretaría de Hacienda.
Acuerdo.
- Secretaría de Instrucción Pública.
Acuerdo.
- Fomento.
Licitación.
- Instrucción Pública.
Detalle.
- Marina.
Movimiento marítimo.
- Administración Judicial.
Edictos.—Depósitos judiciales.
- Régimen Municipal.
- Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Con el fin de oír la opinión del país sobre asunto de tanto interés, se publican en seguida la exposición y proyecto de ley que á la letra dicen:

"CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Es un hecho muy notorio que de algunos años á esta parte se viene gravando al Erario con pensiones y jubilaciones concedidas á personas que no siempre han justificado plenamente hallarse comprendidas en el número de las que por sus grandes é importantes servicios, merezcan que la Nación, descargando una deuda de gratitud, les conceda premios personales y honoríficos debidos sólo á un acto de verdadero heroísmo y á una conducta cívica ejemplar, acompañada de muy

largos, arduos é importantes servicios, del sacrificio de la vida, de la salud y de las mejores comodidades, que más frecuentemente se adquieren por quien trabaja y especula en privado, que por quien se consagra exclusivamente, con honradez y patriotismo, al servicio público.

Talvez no se haya tenido presente que "por regla general no son los particulares quienes deben vivir á costa del Estado, sino que éste es quien debe subsistir á expensas de los particulares, porque no hay otra fortuna pública que la suma ó agregado de las fortunas privadas, ni otro fondo de consumos que la riqueza individual."

Puede no haberse tomado en cuenta que el producto de los impuestos y contribuciones nacionales nunca debe distraerse del objeto á que lo destina la ley, que es sólo á cubrir las verdaderas necesidades del buen servicio público, y de la seguridad interior y exterior del Estado.

No siempre se ha atendido á la calidad de las personas, el tiempo, la fortuna y medios de subsistencia de los agraciados, al estado floreciente ó ruinoso del llamado Tesoro Público, pues vemos concesiones hechas á personas que lejos de carecer de recursos, lejos de estar impedidas para trabajar, tienen medios de sobra para vivir, sin necesidad ostensible de gravar á la Nación con su mantenimiento.

Se acaba de dar lectura á la Memoria de Hacienda y ella nos prueba que lejos de tener ahorros de ninguna especie, tenemos intacta una enorme deuda exterior de dos millones de libras esterlinas, ó sea diez millones de pesos fuertes. Nuestra deuda interior representa una suma de \$ 2.712,397.82; y si calculamos el alto cambio de las letras, no parecerá exagerado deducir que el llamado Tesoro Público tiene una deuda de casi veinte millones de pesos, que es incierto cuando se pagará.

Sin embargo de esto, hoy pesan sobre la Nación más de treinta mil pesos anuales de pensiones y jubilaciones, gravamen contraído en mucha parte debido á la falta de equidad y de justicia al otorgar diferentes concesiones, y debido también á la falta de una ley que reglamente la manera de concederlas.

Esto me mueve á distraer la muy ocupada atención del Congreso, sometiendo á su alta deliberación y únicamente como base de discusión el siguiente informal proyecto de

Ley de premios y pensiones.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL, etc.

Con el fin de llenar el vacío que se nota de una ley que reglamente el modo de otorgar los premios, pensiones, jubilaciones y montepíos en los casos que la justicia y el buen nombre de la Nación lo exijan, en uso de la facultad concedida por las fracciones 13ª y 18ª del artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º.—Los premios personales y honoríficos, las pensiones, jubilaciones y montepíos se concederán sólo á las personas que, sin recursos é incapaces de trabajar para mantenerse en mediana decencia, hayan hecho grandes é importantes servicios á la Patria, comprobados que sean éstos en la forma que aquí se establece.

Art. 2º.—Los empleados públicos que se envejecieren en el servicio de la Nación y se hallaren pobres de solemnidad como en los casos previstos por el artículo 162 del Código de Procedimientos Civiles, después de treinta años de constantes y no interrumpidos servicios, podrán ocurrir al Poder Ejecutivo pidiendo retiro ó pensión, á fin de que éste recabe del Congreso la resolución á que sean acreedores. Para los maestros de escuela el término será de veinte años.

Art. 3º.—El montepío militar se concederá sólo en los casos, forma y términos establecidos en los artículos 723 á 740 inclusive del Código Militar de 21 de Enero de 1884, que al intento se declaran vigentes.

Art. 4º.—Las causales para obtener las gracias de que habla esta ley, se comprobarán por los medios legales de prueba, en expediente que seguirá en papel de oficio ante el Juez ó Alcalde del domicilio del petente con intervención del Ministerio Público, el cual será oído al efecto sobre la certeza y prueba de los hechos alegados. Evacuada la audiencia se aprobará el expediente, entregándose este original al interesado para que lo acompañe como comprobante á la solicitud respectiva.

Art. 5º.—Es condición precisa para obtener y conservar cualquiera gracia de las determinadas en esta ley, que los solicitantes y agraciados no mejoren de fortuna y observen una conducta irreprochable, pues de lo contrario no podrán obtener la gracia que piden, ó perderán lo que se les haya otorgado.

Art. 6º.—El derecho y acción para obtener y conservar las gracias otorgadas por esta ley prescribe á los cinco años contados desde el día en que se cumple el término de que habla el artículo 2º ó desde que se verificó el hecho ó hechos que constituyen la causal para recabar la gracia, ó desde que se dejaron de cobrar las rentas ó monto de las respectivas gracias.

Art. 7º.—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á las contenidas en la presente ley.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado, etc.

San José, 20 de Mayo de 1890.

Congreso Constitucional.

JOSÉ VARGAS M.

CONGRESO NACIONAL.

Los infrascritos miembros de la Comisión de Fomento, á quien corresponde dictaminar acerca del proyecto de ley sometido á ese Alto Cuerpo por el Poder Ejecutivo, contraído á que se establezca un impuesto sobre la exportación del café para que su importe se invierta en la construcción de un teatro en esta Capital, tienen el honor de presentar su dictamen evacuado de la manera siguiente:

Es verdad reconocida la de que una de las más trascendentales funciones de un Cuerpo Legislativo es la de decretar los impuestos y que debe apelarse á tal recurso solamente en casos excepcionales. Pero es también un hecho innegable el de que en éste y en países semejantes solamente á la sombra del Estado pueden medrar ciertas empresas que no estando directamente destinadas á reproducir con ganancias su valor, se ven colocadas fuera de los propósitos y cálculos de la iniciativa particular; y es también innegable que en esta clasificación debe colocarse la de la construcción del teatro que se propone, exigido ya por nuestra manera de ser, exista ó no desproporción entre el monto de nuestros recursos y el grado de nuestra cultura.

Esa cultura, no hay duda, y, en concreto, la altura á que hemos alcanzado en el cuidado del arte en cuanto cabe en el teatro, imponen necesidades que es forzoso satisfacer, so pena de contravenir al hábito, convicciones, educación y temperamento de nuestra sociedad, la que se ha retemplado ya en el calor de ese centro en donde, por la reforma y dirección de costumbres y sentimientos, se ha de formar prosélitos de la virtud, las enemistades del vicio, y que está destinado á ser, al mismo tiempo, foco de sociabilidad, custodia de las buenas maneras, escuela de las buenas letras, descanso al ánimo rendido, piedra de toque del buen gusto y muestra inequívoca de la custodia del país.

Así, el proyecto de ley en relación, responde fielmente á una aspiración de la Sociedad costarricense, como lo justifica la exposición dirigida al Poder Ejecutivo por los más acreditados agricultores y comerciantes del país y del extranjero, la cual ha dado pie al proyecto de ley de que esta Comisión se ocupa.

Y aunque, en cierto modo, pudiera parecer que son la Municipalidad y el público de la capital los favorecidos exclusivamente con un impuesto nacional, debíamos pensar que es la Capital el emporio de los progresos de la República, a los cuales concurren por una ley de absorción irresistible, las demás capitales de provincia que por su proximidad á la primera, afluencia a ella y reciben de ella la animación comercial y la influencia política, con tanta mayor eficacia cuanto son más fáciles las comunicaciones y las transacciones más frecuentes y variadas.

De otra parte, la concesión que el presente proyecto de ley entraña puede servir de norma y de antecedente para que á las demás cabeceras de provincia se haga extensiva una protección parecida, en la forma y oportunidad en que las aspiraciones de cada uno la reclamaren.

Por último, si es el café el producto que en mayor escala, y casi exclusivamente, propone la riqueza del país, es también el único que podrá soportar el peso del impuesto; y no hay duda de que la época presente en que tan alto precio ha alcanzado, es la más propicia para poner una carga sobre la lozana prosperidad del apetecido fruto, sobre el cual el tipo de veinte centavos por cada quintal exportado es hijo de un cálculo moderado y bastante á satisfacer su objeto, dentro de un término con madurez preconcebido.

Inspirados en estas consideraciones los infrascriptos opinan que el Congreso debe dar franca acogida al proyecto de ley en relación, permitiéndose proponer, en consecuencia, á la Cámara, el teatro del mismo, sin modificación alguna, para que sirva de base á la discusión, y protestando su respeto, sepárese ó no del sentir de la Comisión, á la mejor resolución del Congreso.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional, San José, á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa.

C. N.

F. MATA. Ingró. O. S. JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Nº 97.

Palacio Nacional.

San José, 24 de Mayo de 1890.

En atención al excesivo trabajo del Escribiente Notificador del Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Heredia,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Elevar á cincuenta pesos mensuales, á contar del primero de Junio entrante, la dotación de dicho empleo; y que la diferencia entre esta partida y la asignada en el presupuesto se cargue á eventuales de este ramo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

El Subsecretario,

FAUSTINO VÍQUEZ.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 2.

Palacio Nacional.

San José, 26 de Mayo de 1890.

Señores Secretarios del Congreso Constitucional.

De orden del señor Presidente tengo el honor de someter á la consideración de ese Alto Cuerpo, la solicitud presentada al Gobierno por el Agente de la "River Plate Trust Loan and Agency Company" á efecto de que se prorrogue por dos años el término fijado á esta por decreto de la Comisión Permanente de 10 de Diciembre de 1887, para la explotación de los 800,000 acres de terrenos baldíos concedidos á la del Ferrocarril, según el Contrato Soto Keith; y el

proyecto de decreto á esa solicitud relativo.

Estima el Gobierno justas las razones en que se apoya el memorial y en ese sentido no vacila en recomendar al Congreso una solución favorable del asunto; pero con el objeto de aproximar en lo posible la realidad de la explotación de los terrenos concedidos por el contrato citado, ha creído muy conveniente que se imponga la nueva condición contenida en el artículo segundo del proyecto.

Sírvanse UU. dar cuenta de todo al Congreso Constitucional y aceptar las muestras de consideración con que me suscribo de UU. atento servidor,

J. LIZANO.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

A iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º.—Prorrógase por dos años el término fijado por decreto nº XV emitido por la Comisión Permanente el 10 de Diciembre de 1887 á la "River Plate Trust Loan and Agency Company" para la explotación de los ochocientos mil acres de terrenos baldíos concedidos á la "The Costa Rica Railway Company Limited" por el Contrato Soto-Keith de 21 de Abril de 1884.

Art. 2º.—La corriente de inmigración deberá comenzar el primer año de esta prórroga.

Dado etc.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 53.

Palacio Nacional.

San José, 24 de Mayo de 1890.

Teniendo en consideración que el movimiento comercial que de día en día toma mayores proporciones en el Puerto de Limón y las disposiciones de la ley acerca del transporte de mercaderías por la vía ferrea del Atlántico, requieren una vigilancia más considerable que la que se ejerce en la actualidad en favor de los intereses del Comercio y del Fisco; consultando el mejor servicio,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar á Limón y poner bajo las órdenes del Administrador de Aduana de aquel Puerto, el resguardo que funciona al presente á las órdenes del Inspector General de Aduanas.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 38.

Palacio Nacional.

San José, á 24 de Mayo de 1890.

Vista la renuncia presentada por el señor Licenciado don Pedro Pérez Zeledón del cargo de profesor de filosofía y Economía Política del Liceo de Costa Rica, y estimando justas las razones en que se funda,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitirla.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

FOMENTO.

Reparación del puente de las Jiruelas.

Carretera Nacional de San José á Alajuela.

Se convocan licitadores para reparar un bastión de dicho puente, que tiene una parte minada de 140 metros cúbicos próximamente.

El proyecto de reparación comprende: 1º Los trabajos necesarios para sostener el bastión durante la reparación.

2º La desviación del río, ó bien la construcción de una defensa para impedir que las aguas entren en la cavidad del bastión minado.

3º El agotamiento del agua contenida en la excavación del bastión.

4º El relleno de la parte minada del bastión con mampostería de piedra y mezcla de cal y cemento, como se indica en el proyecto levantado por esta Dirección:

5º El relleno del fondo del río con piedras brutas entre los dos bastiones.

6º El relleno de la excavación que se haya practicado para la desviación del río, en el caso que ésta se ejecute.

Los materiales deberán satisfacer á las condiciones siguientes:

a) La arena debe ser pura y no debe contener ninguna materia terrosa.

b) La cal debe ser de la mejor calidad que se encuentre en el país.

c) El cemento debe estar en perfecto buen estado y antes de usarlo deberá ser examinado por esta Dirección lo mismo que la cal.

d) La mezcla de cal se compondrá de una parte de cal por dos de arena, y la de cal y cemento, tendrá una parte de cal, media parte de cemento de Portland, por tres de arena.

La desviación ha de tener 4 m. y el contratista deberá hacer los trabajos para su protección. En el caso en que haya de construirse una defensa, ésta debe ser capaz de resistir las corrientes.

El costo total establece una base de \$ 5,000-00, poniendo el contratista todos los materiales y mano de obra.

Se recibirán propuestas para la ejecución de este trabajo, hasta el día 31 del corriente á las doce del día, hora en que se abrirán dichas propuestas.

El trabajo deberá ser concluido 45 días después de la aprobación del contrato por el señor Ministro de Fomento

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 23 de Mayo de 1890.

INSTRUCCION PUBLICA.

COPIA DEL DETALLE:

levantado por la Junta de Educación del distrito de San Jerónimo de Grecia, entre los vecinos del mismo para la construcción de una casa para escuelas, calculado su valor en \$ 600-00 seiscientos pesos, conforme al plano levantado por esta Junta, por cuanto el detalle voluntario no alcanza ni con mucho á llenar el cincuenta por ciento del presupuesto.

Adolfo González	\$ 25-00
Ramón Argüello	25-00
Francisco Cubero	20-00
Antonio González	25-00
Ramona González	25-00
Marcelina Corrales	20-00
Juan González	4-00
Vicente González	1-00
Andrés Zúñiga	4-00
Pío Rodríguez	10-00
Gregoria Pérez	1-00
Tomás Alvarez	1-00
Félix Artones	1-00

Pablo Fajardo	1-00
José Carballo	1-00
Nicolasa Jiménez	1-00
Laudencio Zúñiga	4-00
Mannel Zúñiga	4-00
Ramón Bogarín	8-00
Nicolás Zamora	6-00
Leonardo Zamora	1-00
Julián Jiménez	4-00
Raimundo Ramírez	1-00
José Ramírez	2-00
Emigdio Molina	1-00
Ricardo Molina	6-00
Desamparados Molina	1-00
Ramón Castro	15-00
Remigio Castro	2-00
Lucas Castro	2-00
Juan Molina	3-00
Juan Vargas Garita	1-00
Braulio Ramírez	1-00
Juan Morales	1-00
Deodoro Morales	1-00
María Alvarado	1-00
María Félix Alvarado	1-00
María Badilla	1-00
Guadalupe Mora Zamora	8-00
Manuel Corrales	9-00
Carmen Madrigal	1-00
Juan Granados	1-00
Camila Alvarado	2-00
Prudencio Madrigal	1-00
Dolores Loria	1-00
Teléstoro Porras	1-00
Francisco Porras	1-00
Pedro Porras	1-00
Samuel Porras	10-00
Petronila Porras	1-00
Teresa Porras	1-00
Ricardo Porras	2-00
Juan Quirós	1-00
Raimundo Quirós	1-00
Anselmo Espinosa	1-00
Martín Acosta	1-00
Ramona Quirós	1-00
Ramona Soto	1-00
Antonio Zamora	1-00
Ventura Zamora	1-00
Antonio Zamora	1-00
Manuel Cabezas	8-00
Ezequiel Chavarría	2-00
Fermín Rodríguez	4-00
Ramón Corrales	2-00
Josefa Corrales	4-00
Juan Corrales	5-00
Josefa Torres	3-00
Juan Reyes Espinosa	1-00
Juan de Dios Espinosa	1-00
Diego Soto	4-00
Ninfa Murillo	2-00
Fructuoso Chacón	1-00
Benito Porras	1-00
Justo González	6-00
Juan Chaves	2-00
Felipe Chavarría	1-00
Rafael Chaves	1-00
Gabriel Chaves	1-00
Victor Gutiérrez	1-00
Juana Zamora	4-00
Jesús Céspedes	1-00
Vicente Cubero	3-00
Macedonio Aguilera Chaves	8-00
Vicente Rodríguez	5-00
Jerónimo González	4-00
Romualdo Gutiérrez	1-00
Ramón Chaves	4-00
José Carrillo	3-00
Mannel Chaves	1-00
Luis Avila	1-00
Rafael Calvo	1-00
Pablo Avila	1-00
Octavio Vargas	6-00
Jerónimo Sánchez	9-00
Rafael Porras	2-00
Rosa Argüello	4-00
Mariano Argüello	2-00
Alejandro Alfaro	3-00
David Porras	1-00
Daniel Porras	1-00
Adolfo Espinosa	2-00
Fidelina Jiménez	1-00
Macedonio Aguilera Murillo	7-00
Amadeo Mejías	1-00
Ramón Mejías	3-00
Nemecio Cabezas	1-00
Jerónimo Cabezas	1-00
Leandro Quesada	1-00
Julio Castro	2-00

Suma... \$ 402-00

San Jerónimo de Grecia, 16 de Marzo de 1890.—Octavio Vargas, Presidente.—Rafael Porras, Vocal.—Rosa Argüello, Secretario.

Es copia.

Jefatura Política de Grecia.—11 de Abril de 1890.

P. BARAHONA S.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO

Puntarenas.

24 de Mayo de 1890.

A la 1 p. m. fondeó el vapor co

lombiano "Alice", procedente de Chiriquí Pasajeros: Antonia O. de Duberran y seis hijos, Pedro Vallarino, Ana Jiménez, Paulina Gómez, Pablo Castillo y Francisco Quintero. Carga: 155 novillos, 6 caballos, 75 cerdos, 121 sacos de maíz, 28 bultos cocos y 6 sacos frijoles; sin correspondencia

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

El señor Joaquín Soto y Alvarado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad, solicitó en esta Alcaldía, información de posesión de la finca siguiente, para que se inscriba en su nombre, por haberla poseído por más de veintiseis años. La finca se describe así: Terreno compuesto de breña, situado en el punto denominado "Quebrada Honda" del barrio de San Isidro de esta ciudad, distrito sétimo del cantón primero de esta Provincia, constante de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad del señor Gregorio Rojas, al Sur, con potrero del señor Trinidad Blanco, quebrada en medio; al Este potrero de José Rojas Murillo; y por el Oeste, potrero de José Saborío. Esta finca está libre de gravamen y servidumbres. Le hubo el interesado por compra al finado Julián Calderón y la estima en sesenta y siete pesos. Se publica este edicto para que todos aquellos que crean tener derecho á oponerse á la inscripción que se pide, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos dentro de treinta días.

Alcaldía tercera. San José, 21 de Mayo de 1890.

DEMETRIO SANABELLA.

Basilio Corrales M. Ramón Molina H.

En esta Alcaldía se ha dado principio á la mortuoria de la señora Maria Josefa Quesada Fernández, que fué mayor de sesenta y cinco años, casada, de oficio doméstico y vecina de San Vicente de esta ciudad. En tal virtud todo el que tenga derechos que deducir en dicha mortuoria, preséntese á verificarlo en el término de noventa días que al efecto se señalan.—También hago constar que el señor Juan Vega Quesada, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Vicente es albacea testamentario, cuyo cargo aceptó á la una y media de la tarde de este día.

Alcaldía primera.—San José, 24 de Mayo de 1890.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Gurita, Srío.

A quienes interese hago saber: que la señora Balbina Angulo y Torres, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, en su carácter de albacea testamentaria en la mortuoria de su padre José Angulo y Delgado, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía pidiendo se levante información para justificar que el causante antes expresado poseyó en nombre propio, libre de gravamen y por más de doce años, las fincas siguientes: 1º un terreno cultivado de caña dulce en mal estado, situado en el barrio de San Antonio de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante como de una hectárea, 22 áreas, 30 centiáreas, y 68 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Simeón León; Sur, ídem de Josefa Mora y Mercedes Montoya; Este, ídem de Josefa Mora; y al Oeste, calle en medio, ídem de la misma testamentaria, y propiedad de Camila León. 2º un terreno cultivado de pasto y una pequeña parte de café constante como de sesenta y nueve áreas ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en el mismo barrio, distrito, cantón y provincia que la primera, bajo los linderos siguientes. Norte, propiedad de esta testamentaria, lo mismo que por el lindero Sur. Este, calle en medio, propiedad de don Miguel Angulo y Josefa Mora; y Oeste, ídem del Presbítero don Cipriano Fuentes, Salvador Jiménez y José Eustaquio Vargas. Estas fincas las adquirió el causante por herencia de sus padres Juan Angulo y Soledad Delgado y valen la primera, seiscientos pesos y la segunda trescientos pesos. En consecuencia cito con el término de treinta días á todas las personas que tengan alguna oposición que hacer en dicha información lo verifiquen en el término que al efecto se ha señalado.

Alcaldía primera del cantón de Escasú.—10 de Mayo de 1890.

V. ANTONIO V.

J. R. J. Porr.

3 - 1

MARCELO BRENES, Juez segundo Civil de esta Provincia.

A quienes interese, hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado María Rojas y Alfaro, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo información posesoria de la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, montada en pared de adobes, con su techumbre de madera de cuadro, cubierta de teja, con sus correspondientes puertas y ventanas, sita en la "Puebla" distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Gustavo Herrera, José Durán y Mercedes Azofeifa; Sur, calle en medio, ídem de Juan Vicente Monestel; Este, ídem, de José Durán y Oeste, ídem de Francisco Lázarez; mide la casa 7 metros 524 milímetros de frente, por 10 metros 32 milímetros de fondo; y el terreno mide 15 metros 884 milímetros de frente, por 41 metros 800 milímetros de fondo, todo poco más ó menos. Adquirida la casa por haberla construido la compareciente á sus expensas, y el solar, por compra que de él hizo con sus bienes parafernales á don Gregorio Vargas; todo vale próximamente mil pesos. Dicha finca la ha poseído la referida Rojas Alfaro, desde hace más de veinte años, quietamente y á título de propietaria. Se previene á los que pudieren tener algún derecho en la finca descrita se presenten en este despacho á deducirlo dentro de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado segundo Civil. 23 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío.

3-1

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado el señor licenciado don Andrés Venegas y García, mayor de edad, casado, y de este vecindario, denunciando quinientas hectáreas de terreno baldío, situadas en el barrio de San Rafael, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Cartago, lindante: al Norte, terrenos baldíos y del señor Pedro Díaz; al sur, con las cabeceras del río Suro y peñas del volcán Irazú en terrenos baldíos; al Este, tierras baldías; y al Oeste, terrenos de Pedro Díaz, en medio, una quebrada sin nombre.

Y se publica este edicto para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

San José, á la una de la tarde del día diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa. Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro, Prsrio.

3 v. 2

El señor Frutos Murillo y Acuña, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado justificando el derecho de posesión que desde hace más de catorce años tiene en la finca siguiente: solar con una casa en él ubicada, constante ésta de 13 áreas, poco más ó menos, lindante: al Norte, con la línea férrea en medio, propiedad de don Pedro Avila; al Sur, calle real de San Vicente en medio, propiedad del finado Torcuato León; al Este, propiedad del solicitante, antes del finado Julián Castro; y al Oeste, calle de San Juan en medio, con propiedad de Juan Mata Jiménez. La casa mide 11½ metros de frente próximamente, por 3½ metros de fondo, tapada con teja, construcción de madera de cuadro y consta de un sólo cañón. No tiene ningún gravamen, vale \$ 270.00 y fué adquirida por compra á Rafael Ramírez.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho en el inmueble descrito se presenten á deducirlo dentro de treinta días.

Juzgado 2º civil, San José, 19 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío.

3 v. 3.

Provincia de Heredia.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, juez Civil en primera Instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese, hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Gabriel Chaves Sánchez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, solicitando información de testigos para comprobar la posesión que ha tenido por más de diez años en las fincas que describen así: Primera: casa de habitación con el solar en que está ubicada, de superficie plana, cultivada de café y caña

de azúcar y la casa construida de pared de adobes, maderas de cuadro y cubierta con teja; lindante: Norte, propiedad de Rafael Acosta; Sur, calle pública de por medio, con propiedad de Vicenta Chavarria; Este, ídem de Ramón Vargas y Oeste, ídem de los señores Rafael Chaves y Santos Sánchez; mide la casa quince metros, en frente y ocho milímetros de frente, por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de fondo; y el terreno mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros, poco más ó menos. Adquirida por compra á los señores Petronila é Inocente Chaves y vale mil pesos. Segunda: Terreno de superficie quebrada, cultivado, parte de pastos y parte de café, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Guillermo Marín y Ramón Campos; Sur, y Este, yuro en medio, ídem de Rafael Ortiz é Isidora Ruiz; Oeste, propiedad de Ramón Hernández; mide una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados. Adquirida parte por compra á los señores Vicenta Sánchez y José Inocente Chaves; y vale mil pesos. Esta finca y la anterior están situadas en el centro de la villa de San Rafael de esta Provincia, antes distrito segundo, cantón primero de la misma; hoy cantón independiente no numerado aun. Tercera: Terreno cultivado de café situado en el barrio de Santiago de San Rafael, distrito y cantón antes citados, hoy cantón independiente no numerado aun. Lindante: Norte, calle pública de por medio, propiedad de Joaquín Ramírez y José Varela; Sur, ídem de Simón Hernández; Este, ídem de Rafael Chaves; y Oeste, ídem de Rafael Chaves; mide una hectárea, sesenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados; adquirida parte por herencia de sus finados padres Vicenta Sánchez y José Inocente Chaves, y parte por compra á los mismos; y vale mil pesos.

En consecuencia, prevengo á las personas que crean tener algún derecho en las fincas que se trata de inscribir, se presenten á legalizarlas ante este Juzgado dentro del término de treinta días que al efecto se les fija. Juzgado de primera Instancia Civil y del Crimen de la provincia de Heredia. A las doce del día 21 de Mayo de 1890.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez, Srío.

LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único del cantón de Santo Domingo.

Hago saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Andrés Sánchez León, mayor soltero, agricultor y de este vecindario justificando la posesión de los inmuebles siguientes. Primero: un terreno de potrero y cafetal de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Bernardino Sánchez, calle pública de por medio; Sur, ídem de León González y Francisco Sánchez, quebrada de por medio; Este, ídem de Raimundo Sánchez; y Oeste, ídem de Hermenegildo Sánchez; vale cuatrocientos pesos. Segundo: Cafetal de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Hermenegildo Sánchez; Sur, ídem de Raimundo Sánchez; Este y Oeste, ídem de los herederos de Pedro Sánchez; vale cincuenta pesos. Estos dos inmuebles están situados en San Miguel, distrito tercero del cantón tercero de la provincia de Heredia. Si alguno tiene derecho en dichos inmuebles preséntese y se apersona dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de Santo Domingo de Heredia. 21 de Mayo de 1890.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V., Srío.

3-1

La señora Josefa González y Ramírez, mayor de sesenta años, viuda, de ocupación doméstica, vecina de San Pablo de esta cantón, y albacea propietaria definitiva de su esposo señor Juan Guillermo Chavarria y González, que fué mayor de edad, agricultor y del mismo vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía, solicitando se le inscriba en el Registro de la Propiedad en nombre de ella y de su indicado esposo, una finca que poseyeron por más de diez años y que se describe así: casa de habitación con cinco metros diez y seis milímetros de fondo, por diez y seis metros quinientos ochenta milímetros de fondo, con sal, cuarto, corredor y cocina, construcción de adobes, maderas de cuadro y barro, con el solar en que está ubicada, plaza rectangular, cultivada de café, de trescientos noventa milímetros de frente, por trece metros trescientos setenta y seis milímetros de fondo, situado en el distrito de San Pablo, número uno del cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Manuel Acuña; Sur, calle de...

ria del estado señor Chavarria. Esta propiedad de Lorenzo Miranda y María Ballesteros, calle pública de por medio y Oeste, ídem de Josefa Berquero, Gravámenes, número. Valor, cien pesos. El terreno lo hubo la presentada antes de su unión conyugal con el señor Chavarria por compra á María Josefa Ramírez y la casa la construyeron ambos con recursos de la sociedad. En consecuencia, se fija el término de treinta días, para que los que tengan derecho en la finca descrita, se presenten á deducirlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 19 de Mayo de 1890.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado, Srío.

3-3

Provincia de Cartago.

Con noventa días de término que empezaron á correr del día diez y ocho de Abril próximo pasado, cito á las personas que tengan acciones que deducir en la mortuoria de José Piedra Valverde y Ramona Arias Roldán.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago. Mayo 24 de 1890.

ZACS. GARCÍA.

Francisco Marín Brenes. Ricardo Mata B.

El señor Mercedes Rojas Salas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información para justificar la posesión que tiene al inmueble siguiente: solar situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón, cultivado de café, plátanos y caña de azúcar, constante como de diez y nueve áreas; lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Ramón Pereira; Sur, ídem de Isabel González; Este, ídem de José Romero; y Oeste, calle en medio, ídem del Doctor don José María Jiménez. Fué adquirido el inmueble por compra á los herederos de Manuel Rojas, de Juan de igual apellido y á Ramón Pereira, está libre de gravamen y vale cien pesos. Se publica este edicto, para que las personas que tengan derechos que deducir lo verifiquen dentro de treinta días.

Alcaldía primera de Cartago. 23 de Mayo de 1890.

VALERIO MORCÁ.

Jenaro Sáenz. A. Oreamuno.

El señor Mercedes González Vega, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicita información para justificar la posesión que tiene á la finca siguiente: casa construcción de adobe, maderas de hira, cubierta de teja, constante de ocho metros de largo por cinco de ancho, ubicada en su correspondiente solar, dedicado al cultivo, situada en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, comprensivo de cuatro áreas, treinta y seis centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados; que linda: Norte, propiedad de Francisco Gómez; Sur, calle en medio, ídem del mismo Gómez; Este, ídem de Francisco Cueva; y Oeste, ídem de Francisco Gómez. Fué adquirida la finca por compra á Francisco Segura, está libre de gravamen y vale cien pesos. Se publica este edicto, para que las personas que tengan derechos que deducir lo verifiquen dentro de treinta días.

Alcaldía primera de Cartago. 23 de Mayo de 1890.

VALERIO MORCÁ.

Jenaro Sáenz. A. Oreamuno.

Á las doce del día cuatro de Junio próximo, remataré en la puerta de esta Alcaldía, las acciones de \$ 30-94 ½, \$ 43-46 ½ y \$ 26-33 ½ y \$ 43-46 ½ proporcional á \$ 330 en que fué estimada para su adjudicación en la mortuoria de Joaquín Alfaro Alfaro y Prudencia Rojas Sánchez, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, compuesta de potrero. Están estimadas las acciones en el mismo valor en que fueron adjudicadas; pertenecen respectivamente, á la hijuela del quinto de la finada Prudencia Rojas Sánchez, Josefa Alfaro Rojas, Francisco Mojica Alfaro, Luz Mora Calderón; y se venden, reversas la formalidad de ley, á pedimento de parte y por el administrador de la finca.

Alcaldía segunda de Cartago. 14 de Mayo de 1890.

ZACS. GARCÍA.

Ricardo M. B. Srío.

Francisca Araya Orozco, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este domicilio, se ha presentado en esta Alcaldía pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe: casa y solar situados en el barrio de los "Angeles", distrito tercero de este cantón; linderos: Norte, propiedad de Joaquín Ramírez; Sur, calle en medio, ídem de Camila Piedra; Este, ídem de Gregorio Meneses; y Oeste, ídem de Soledad Brenes: medidas, casa que es de adobe, maderas redonda y cubierta de teja, cinco metros de frente, por tres metros de fondo, y el solar diez y ocho metros de frente, por diez metros de fondo, sin gravamen, habida esta finca por compra, durante su viudez, á Juana Estefana Saborio Morales. Vale cincuenta pesos. Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir en la referida petición.

Alcaldía segunda de la Ciudad de Cartago. 15 de Mayo de 1890.

ZACS. GARCÍA.

Jesús Mata Valle. L. Camano. 3-2.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Gayetano Pereira Navarro y Victoria Martínez Frutos, para que ocho días después de la publicación del tercer edicto referente á esta mortuoria, se presenten en este despacho á una reunión con el objeto de nombrar albaceas propietario y suplente.

ZACS. GARCÍA.

L. Camano. Jesús Mata Valle. 3-2.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Ramón Barahona y Ruiz, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, justificando la posesión que dice tener en los inmuebles que se describen así: 1º terreno dedicado hoy á pastos, situado en el punto denominado Avance, barrio del Dulce Nombre de esta villa, distrito 1º, cantón 3º de la provincia de Cartago, de figura cuadrilonga, tierra propia y plana, que mide 75 áreas, 68 centiáreas y 34 decímetros cuadrados, lindante: Norte, con la montaña de los vecinos de esta villa: Sur, con finca de don Espiritusanto Ramírez; Este, con id. de Ramón Barahona; y Oeste, calle de la montaña de los vecinos de esta villa; esta finca fué habida por compra á Juan Fonseca, está libre de gravámenes y vale \$ 100-00. 2º terreno plano (en su mayor parte propio también hoy), dedicado á pastos, situado en el mismo punto y barrio, distrito y cantón que el anterior, de figura cuadrilonga, que mide 75 áreas, 68 centiáreas y 34 decímetros cuadrados: lindante: Norte, con la montaña de los vecinos de esta villa: Sur, con finca de don Espiritusanto Ramírez; Este y Oeste, con id. de Ramón Barahona; esta finca fué habida por compra hecha á Beatriz Fonseca, está libre de gravámenes y vale \$ 100-00. Los que crean tener derecho á ellos, pueden presentarse dentro del término de treinta días que al efecto se señala.

Alcaldía única de la Unión. 16 de Mayo de 1890.

EDUARDO CUBERO.

Gerardo B. Guevara, Srío.

3 v. 3.

Manuel Rivera y Pérez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del pueblo de Cot, solicita información para justificar la posesión que tiene de la finca que se describe así: solar inculco situado en el pueblo de Cot, distrito cuarto de este cantón, constante de cuatro áreas, treinta y seis centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados, que linda: Norte, calle en medio, con la iglesia del pueblo dicho: Sur, propiedad de Serapio Pérez; Este, ídem de José M. Quesada; y Oeste, ídem de Jesús Morales.—Está libre de gravamen, fué adquirida por herencia de Teresa Pérez; y vale treinta pesos.—Se publica este edicto, para que la persona que tenga algún derecho que deducir lo notifique dentro del término de treinta días.

Alcaldía 1ª.—Cartago, 15 de Mayo de 1890.

VALERIO MORUA.

F. Meneses. J. Sáenz. 3-2.

Provincia de Alajuela.

A quienes interese hago saber: que ante este Juzgado, se ha presentado por las personas que lo suscriben el escrito que dice así: "Señor Juez civil en 1ª instancia.—Manuel Maximino Emigdia, José Valerio y José M. Quesada Soto, Casimira Araya Zamora y Pedro Castro Carrizal, todos mayores de edad y de este vecindario, las mujeres viudas y de

oficio doméstico, agricultores los varones, solteros José María y José Valerio y los demás casados: todos por sí y el primero además en su carácter de albacea testamentario de su señora madre doña Concepción Soto González, que murió el 17 de Julio de 1889, y fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, conforme la certificación de su nombramiento inscrito que acompaña, á U. respetuosamente venimos á exponer: Hace más de quince años poseemos á nombre propio y como dueños cada uno un derecho en la finca que se describe así: Terreno de agricultura, pastos y montes, plano y quebrado, sito en el punto llamado "Vuelta de los Conejos" de Turrúcaros, barrio de San Antonio de esta ciudad, distrito 2º, cantón 1º de esta Provincia, lindante: Norte, terreno de la mortuoria de doña Concepción Soto, y calle de entrada á esta misma finca: Sur, río "Ciruelas" en medio, terreno de los señores Juan Castillo, Isidro Carbonero, José M. Córdoba, herederos de Miguel Alfaro, Juan e Ignacio Aguilar, Salvador Arrieta y doña Inés Aguilar de Mora; Este, el mismo río en medio, con terreno de la misma señora Aguilar de Mora; y Oeste, terreno de don Manuel y de don José María Sandoval, mide 112 hectáreas, 82 áreas, 33 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, poco más ó menos. No tiene gravamen.—Valorada esta finca en \$ 2050-00, nos pertenece así: al primero un derecho por \$ 109-93½; al segundo otro por \$ 65-43½; á la tercera otro por \$ 94-93½; al cuarto y quinto cada uno un derecho por \$ 163-31½; á la sexta un derecho por \$ 189-37½; al séptimo un derecho por \$ 163-31½; y á la finada doña Concepción Soto González un derecho por \$ 855-43½; y es copartícipe por otro derecho \$ 244-93½ el señor Simeón Granados Bolandí, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario: adquirimos el derecho, el séptimo por compra al señor Clemente González: la sexta adquirió el suyo por compra á doña Josefa Jiménez: el quinto por herencia de su señor padre Macedonio Quesada: el cuarto, la tercera, el segundo y el primero por herencia de su señor padre Leandro Quesada; y doña Concepción Soto adquirió su derecho parte por herencia de su esposo Leandro Quesada, y la otra parte por herencia de sus hijos Laborio y José M. Quesada; y lo poseyó por más de quince años, hasta el día de su fallecimiento y después he continuado yo, el primero, en la posesión de dicho derecho, como albacea testamentario.—De estos derechos no tenemos título escrito inscribible ni nosotros ni doña Concepción Soto, ni es fácil obtenerlo; por lo que rogamos á U. se sirva recibir información de los testigos que presentaremos, quienes con lectura de este escrito, dirán si es cierto su contenido, especialmente la posesión en nombre propio y tiempo que hemos durado en ella.—Yo el primero expongo: que mi causante doña Concepción Soto González poseyó además en nombre propio y como dueña por más de quince años hasta su fallecimiento y después continué yo en la posesión como su albacea, un terreno de pastos y montes, plano y quebrado, sito en el mismo punto, barrio, distrito y cantón que la finca anterior, lindante: Norte, terreno de don Antonio Vargas; Sur, terreno de los herederos de don Leandro Quesada: Este, calle de entrada en medio, terreno de doña Margarita Amores é ídem de doña Inés Aguilar de Mora; y Oeste, terreno de don Manuel y don José M. Sandoval, mide 27 hectáreas, 95 áreas, 58 centiáreas y 90 decímetros cuadrados poco más ó menos. No tiene gravámenes.—Lo adquirió mi causante por herencia de su esposo Leandro Quesada, y vale mil quinientos pesos.—De esta finca no tenía la causante título escrito inscribible, ni á mí me es fácil obtenerlo, por eso es que á U. pido reciba información de posesión de los testigos que presentaré, quienes con lectura de lo que dejo expuesto, dirán si es cierto su contenido, especialmente sobre la posesión que tuvo mi causante y tiempo que duró en ella.—Y todos decimos: que los derechos en la primera finca valen hoy la misma cantidad que expresa el valor de cada derecho.—Por tanto á U. pedimos se sirva recibir la información que solicitamos con citación y audiencia de Ministerio Fiscal y del señor Simeón González, y previa citación por edictos por el término de treinta días á todas las personas que tengan derecho á oponerse á la inscripción, rogamos á U. se sirva aprobarla y ordenar: se inscriban los derechos expresados en la primera finca, en nuestro nombre y en el de doña Concepción Soto, y la segunda finca en nombre de doña Concepción Soto exclusivamente, artículos 379, Código Civil y 845 á 853, Código de Procedimientos civiles.—Renunciamos notificaciones.—Alajuela, 29 de Abril de 1890.—Manuel Quesada.—Maximino Quesada.—A ruego de Casimiro Araya, Crisanto Sánchez.—A ruego de José Valerio y Emigdia Quesada, Basilio González, José M. Quesada.—Rogado de don Pedro Castro, por expresar no no saber, Joaquín Saborio.—Yo Simeón Granados no tengo objeción que hacer á la anterior solicitud y renuncio todas las notificaciones.—Simeón Granados.—Para su presentación. José A. Castro.

Cito en consecuencia, con el término de treinta días, á las personas que alguna oposi-

ción tengan que hacer á las inscripciones que se pretenden, para que se presenten á verificarlo.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, 7 de Mayo de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE. Carlos Zamora, Srío.

3-1

RAMÓN BUSTAMANTE, Juez del crimen de la provincia de Alajuela,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jeremías Vargas, contra quien en esta fecha he dictado auto motivado de prisión por el delito de homicidio frustrado en perjuicio de Ignacio Miranda; y le prevengo que en el término de nueve días se presente á las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo así, se le declarará rebelde y contumaz á la ley, y se le juzgará como tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las once del día veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa.

RAMÓN BUSTAMANTE. Carlos Zamora S., Srío.

Á fin de que digan sobre los inventarios practicados, se convoca á todos los herederos é interesados en la mortuoria de la señora Liberata Cordero y Venegas, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce de día seis de Junio entrante.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, 16 de Mayo de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE. Carlos Zamora, Secretario.

3 v. 3.

Depósitos Judiciales.

Conocimiento de los depósitos judiciales de la Alcaldía 2ª de este cantón durante el mes de Abril último de 1890.

Table with columns: Debe, Haber, Suma. Rows include entries for April 1st, 7th, 15th, 21st, 18th, and 29th, listing giro numbers and deposit values.

Alajuela, 5 de Mayo de 1890.

LUZ GONZÁLEZ.

REGIMEN MUNICIPAL

Gobernación de la provincia de SAN JOSÉ.

Existiendo algunos nacimientos y matrimonios ocurridos del primero de Enero de 1888 á esta fecha, que no han sido inscritos en el Registro del Estado Civil por negligencia de los interesados, se hace saber á éstos, que si á la mayor brevedad no dan cumplimiento á las obligaciones que la ley les impone, esta autoridad procederá á imponerles las penas legales.

Gobernación de la Provincia de San José. 23 de Mayo de 1890.

JQN. AGUILAR. AVISO.

En las fechas del margen han sido depositados por la Policía de esta villa, los animales siguientes:

- List of animal deposits: April 17, 1890 - Un novillo hosco, etc. May 1, 1890 - Una potrancia cebruna, etc. May 8, 1890 - Una yegua rosilla, etc. May 16, 1890 - Una yegua negra, etc.

Las personas que tengan derechos á estos animales, preséntense á hacer su reclamo dentro del término de ley, pues les haré justicia.

Jefatura Polflica de Grecia. 22 de Mayo de 1890.

P. BARAHONA S.

ANUNCIOS.

AVISO.

El miércoles veintiocho del corriente, á las doce del día, se venderán en subasta pública los bienes pertenecientes á la mortuoria del ciudadano americano, Charles Day, en el antiguo local del American House.

BECKFORD MACKAY, Cónsul de los Estados Unidos.

San José, 26 de Mayo de 1890. 2-1.

RECAREDO DOBLES,

Abogado y Notario Público.

Heredia, calle de la "Plaza Nueva", número 24.— 10-3

Francisco Maria Fuentes, Abogado y Notario Público.

CALLE DE LA UNIVERSIDAD, NÚMERO 2. 10 v. 3.